FECHA DE ELABORACIÓN	07 de enero de 2026.

CAPÍTULO 1. ESTRUCTURACIÓN JURÍDICA

1.1. RÉGIMEN APLICABLE

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALADOBLANCO EMSEPUSA S.A.S. E.S.P., es una empresa del orden local, con personería jurídica, es una sociedad anónima por acciones simplificada de servicios públicos, regida por la Ley 142 de 1994, así como por la Ley 689 de 2001, constituida por medio de la Escritura pública No. 2385 de la Notaría Segunda del 1 de septiembre de 2008.

Al tenor del artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, EMSESPUSA S.A.S. E.S.P, cuenta con un régimen especial de contratación.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 13 establece ***<< Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicará en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal>>.***

Que mediante resolución No. 054 de 2022, "por medio del cual se aprueba y adopta el manual de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Saladoblanco EMSEPUSA S.A.S. E.S.P.", La empresa de servicios públicos queda habilitada para celebrar contratos para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos.

En virtud de lo anterior, el presente proceso de contratación para la prestación de servicios de apoyo con el fin de fortalecer la gestión empresarial se regirá por el Manual de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALADOBLANCO S.A.S. E.S.P., documento que se encuentra publicado en la página web https://www.emsepusa.gov.co.

1.2 MEDIO DE ESCOGENCIA Y MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA

Conforme lo establecido en los artículos 10 y 13, 14 o 15 del Manual de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALADOBLANCO S.A.S. E.S.P. (adoptado mediante resolución No. 054 de 2022), el proceso de selección del contratista es: ***contratación directa***, por cuanto los servicios a adquirir oscilan entre 1 SMMLV y 50 SMMLV y por la naturaleza del contrato y/o calidad de las partes.
El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual de EMSEPUSA, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad, previstos en el manual de contratación de EMSEPUSA S.A.S. E.S.P, además de acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar y ejecutar mediante la contratación directa de prestación de servicios, se requiere que el contratista sea:

- Una persona natural con idoneidad y capacidad para contratar.
- Experiencia relacionada con actividades administrativas.

- Técnico o tecnólogo en sistemas o programación de software o relacionado

1.3. TÉRMINOS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La siguiente es la cronología de las condiciones de CONTRATACIÓN DIRECTA a llevarse a cabo en la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SALADOBLANCO S.A.S. ESP

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
INVITACIÓN	02 de enero de 2026	Saladoblanco
PRESENTACIÓN PROPUESTA	07 de enero de 2026 hasta las 9:00 AM	Oficina EMSEPUSA

1.4. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de EMSESPUSA S.A.S. E.S.P., indicar los requisitos habilitantes:

a. Contratación directa:

De conformidad con el artículo 13 del Manual de Contratación de EMSESPUSA S.A.S. E.S.P y considerando que el medio de escogencia es CONTRATACIÓN DIRECTA, no se requieren REQUISITOS HABILITANTES, sin embargo, con el fin de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica debe allegar:

- Hoja de vida con soportes
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Acreditación de definición de situación Militar. (cuando aplique)
- RUT
- Declaración de Bienes y Renta.
- Certificado de antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales y medidas correctivas vigentes.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales
- Certificado del REDAM
- Certificado de afiliación a Salud y pensión.
- Certificado de salud ocupacional.
- Certificado cuenta bancaria.
- Paz y salvo municipal.
- Presentación de propuesta.
- Certificado de indemnidad
- Certificados de experiencia (cuando aplique)

1.5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Con formalidades plenas:
CONTRATACIÓN DIRECTA: NO APLICA

1.6. CAUSALES DE RECHAZO

- No allegar la propuesta económica.
- No acrediten los requisitos habilitantes.
- No entregarse la(s) propuesta(s) en el lugar y dentro del término establecido en el cronograma.

1.7. GARANTÍAS

Contratación directa: De conformidad con el artículo 38 del Manual de contratación, EMSEPUSA S.A.S. E.S.P., podrá prescindir de la exigencia de las garantías cuando la modalidad de contratación corresponda a la "contratación directa".

Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías, ya que la forma de pago es por pagos parciales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio.
De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios.

2. ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Empresa de Servicios Públicos de Saladoblanco EMSEPUSA S.A.S. E.S.P., es una entidad con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonial, del orden Municipal, con personería jurídica, cuya contratación se rige por el derecho privado, al tenor de lo preceptuado en la resolución No. 054 de 2022 "por medio del cual se aprueba y adopta el manual de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Saladoblanco EMSEPUSA S.A.S. E.S.P.

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, establece: "Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado."

La Constitución Política en el artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la empresa tiene dentro su estructura orgánica la gerencia de empresas públicas, la cual a su vez se componen de diferentes dependencias, quienes tienen permanente comunicación y se realizan actividades conjuntas para el cumplimiento de la misión institucional, que la empresa ha tenido un aumento en la demanda de los servicios de atención, La Empresa de Servicios Públicos de Saladoblanco EMSEPUSA S.A.S. E.S.P., es una entidad con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonial, del orden Municipal, con personería jurídica, cuya contratación se rige por el derecho privado, al tenor de lo preceptuado en la resolución No. 054 de 2022 "por medio del cual se aprueba y adopta el manual de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Saladoblanco EMSEPUSA S.A.S. E.S.P.

De manera específica, las disposiciones que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentran en las Leyes 142 de 1994, 143 de 1994 y 689 de 2001, sus desarrollos reglamentarios, las condiciones especiales que se pacten con los usuarios y las condiciones uniformes dadas a conocer previamente siguiendo los medios de publicidad reconocidos en el ordenamiento jurídico. El 28 de julio de

2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo 1.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.
El agua es necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las
Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.
La naturaleza jurídica del derecho al agua como fundamental en Colombia "deviene de su consagración en un instrumento internacional de derechos humanos, el cual ha sido ratificado por el Estado Colombiano, y cuyo ejercicio no puede limitarse ni siquiera en los estados de excepción. Por tanto, integra el denominado bloque de constitucionalidad" Si bien en Colombia el agua potable y saneamiento básico no se encuentran consagrados en la Constitución Política de 1991 como derechos fundamentales, desde sus inicios la Corte Constitucional les ha reconocido esta calidad debido a su importancia para garantizar la vida y la salud de las personas, así como por ser indispensables para la realización de otros derechos (Sentencia T-012/19)
Por consiguiente, para garantizar el suministro de agua en las condiciones dignas de todo ser humano, se hace necesario que está precedentemente pase por un proceso de potabilización para que adquiera las condiciones físicas, químicas y microbiológicas de salubridad, cuyos estándares se encuentran contenidas en la Resolución 2115 de 2007, emanada por los entonces ministerios DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La empresa cuenta con una planta de tratamiento de agua potable que requiere el monitoreo permanente por parte de operarios, situación que requiere la completa disposición de tiempo, para realizar actividades propias a la operación de la planta y las eventualidades que se llegaren a generar en su manejo.

La Empresa de Servicios públicos del municipio de Saladoblanco, para el cumplimiento de sus obligaciones legales, por ser un organismo descentralizado de orden municipal de carácter técnico con autonomía administrativa, financiera y además con personería jurídica, tal como lo establece la normatividad vigente, requiere adelantar la contratación para la prestación de servicios para la realización de actividades de operación en la planta de tratamiento de agua potable del Municipio de Saladoblanco.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario y pertinente celebrar el presente contrato en cumplimiento a las normas legales y así contar con personal para operar la planta de tratamiento de agua potable del Municipio de Saladoblanco.

Que la empresa de servicios públicos de Saladoblanco, en su planta de personal no cuenta con personal que desarrolle el objeto

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALADOBLANCO S.A.S. E.S.P.".

TIPIFICACIÓN DEL OBJETO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALADOBLANCO S.A.S. E.S.P.

2.2. ALCANCE Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5°de la Ley 80 de 1993 y demás Normas concordantes y los convenido el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

1. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y electrónicos de propiedad de la empresa.
2. Elaborar la correspondiente hoja de vida a cada uno de los equipos de propiedad de la empresa y esta mantenerla actualizada.
3. Prestar asistencia técnica en el área de sistemas a los funcionarios y contratistas de la empresa.
4. Apoyar en el área de contratación en las actividades que se requieran.
5. Apoyar en la toma de lecturas de los micromedidores y macro medidores de agua de los usuarios de la empresa.
6. Apoyar a la empresa en la distribución y entrega de las facturas a los usuarios de EMSEPUSA S.A.S E.S.P.
7. Apoyar a la empresa en la verificación de las reclamaciones relacionadas con el proceso de toma de lecturas.
8. Apoyar al fontanero de la empresa en la verificación y reparación de daños ocasionados al acueducto de EMSEPUSA S.A.S. E.S.P.
9. Las demás actividades que sean designadas por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara que conoce y acepta los estudios previos para la suscripción del presente contrato, los cuales hacen parte integral del mismo. Las demás actividades que según criterio del supervisor sean necesarias para cumplir cabalmente el objeto del contrato.

- **PLAZO:** El contratista se compromete a ejecutar el servicio contratado por el término de UN (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- **LUGAR:** SALADOBLANCO – HUILA

3. MATRIZ DE RIESGOS

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer una necesidad de personal en la empresa por ausencia en la planta de personal donde las actividades desarrolladas por el futuro contratista consideran los siguientes riesgos previsibles:

													Impacto después del tratamiento			
N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	Especifico	Interno	Ejecución	Financieros	El proveedor no realiza el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.	Afectación de la prestación del servicio con ocasión del no cubrimiento del trabajador en el marco del sistema de seguridad social con ocasión del no pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Contratista	Suspensión del contrato por termino definido	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
2	Especifico	Interno	Ejecución	Financieros	Retrasos en los pagos al contratista por problemas con la documentación soporte atribuible a este.	Demoras en el pago y desembolso del valor del servicio por problemas con la documentación soporte de la	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Entidad contratante y Contratista	Entrega de la totalidad de formatos y listado de documentos que sean necesarios para el trámite de la	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo

						cuenta de cobro ante la Entidad contratante.						cuenta de cobro por parte del Supervisor o apoyo a la supervisión de la orden de compra al Proveedor.				
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.	Posibles incumplimientos en la ejecución del contrato	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Entidad contratante y Contratista	Es responsabilidad de las partes verificar el cabal cumplimiento de las actividades objeto del contrato.	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo

N°	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Si	Entidad contratante y contratista	Etapa de ejecución	Terminación contrato	La Entidad contratante deberá adoptar los mecanismos tendientes a realizar la verificación de la certificación expedida por el contratista del cumplimiento del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico	Durante la ejecución del contrato
2	Si	Entidad contratante y contratista	Etapa de ejecución	Terminación contrato	La Entidad Compradora deberá hacer la entrega de la totalidad de la información y formatos para el pago al Proveedor a través del Supervisor, así como la revisión de la misma para el trámite respectivo.	Durante la ejecución del contrato
3	Si	Entidad contratante y contratista	Etapa de ejecución	Terminación contrato	La Entidad Compradora deberá realizar supervisión permanente a la ejecución del contrato, solicitando informe de cumplimiento de actividades.	Durante la ejecución del contrato

4. ESTRUCTURA ECONÓMICA Y FINANCIERA

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la contratación es de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.900.000), IVA incluido.
El valor estimado del contrato se calculó tomando como base la necesidad de la entidad, las actividades a desarrollar y el sondeo de mercado, documentos que hacen parte integral de este documento.

4.2. FUENTES DE FINANCIACIÓN

La presente contratación se financiará con RECURSOS PROPIOS, con cargo al rubro 2.4.5.02.08 Fuente: acueducto para la vigencia 2026.

4.3. FORMA DE PAGO

EMSEPUSA S.A.S. E.S.P. pagará al contratista de la siguiente manera:

Un (1) único pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.900.000), IVA incluido, previa presentación por parte del contratista de la cuenta de cobro, informe de actividades, acreditación del pago a los aportes al sistema general de seguridad social y riesgos laborales en el porcentaje establecido en el marco normativo vigente y certificado de cumplimiento expedido por parte del supervisor.

HAROLD YESID PEREZ VALDERRAMA
Gerente

Vo. Bo. **JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA**
Asesor Jurídico